

CRT

Preguntas más frecuentes acerca del Nuevo Marco Tarifario

**Coordinaciones de Mercadeo/
Regulación y Asesoría**

Septiembre de 2005



TABLA DE CONTENIDO

Introducción.....	3	
¿Qué, Cómo, Cuándo, Cuáles, Donde?	4	Eliminado: 4
Tarifas	5	Eliminado: 5
Planes Tarifarios	10	Eliminado: 10
Subsidios y contribuciones.....	13	Eliminado: 13
Tasación, Tarificación y Facturación	16	Eliminado: 16
Tarifas para Internet conmutado	19	Eliminado: 19
Elementos de las fórmulas tarifarias.....	20	Eliminado: 20
Regulación de la calidad.....	21	Eliminado: 21
Mejoras en productividad	22	Eliminado: 22
Grupos de operaciones de telefonía local.....	22	Eliminado: 22
Cambio de régimen tarifario	23	Eliminado: 23
Local extendida	26	Eliminado: 26
Errores Frecuentes.....	27	Eliminado: 27
Aclaraciones relativas al Comité de Implementación del NMT	29	Eliminado: 28
Fe de erratas a la Resolución publicada y sus aclaraciones	34	Eliminado: 34

Introducción

La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones CRT con el fin de garantizar la divulgación e implementación efectiva del Nuevo Marco tarifario NMT introducido a través de la Resolución 1250 de 2005 publicada el pasado 1 de julio en el Diario Oficial, pone en conocimiento del sector y demás interesados, el presente documento que contiene las respuestas a las preguntas más frecuentes que puede suscitar la nueva normativa.

Dichas preguntas y respuestas resumen los principales interrogantes que tanto operadores, como usuarios han planteado a la CRT, bien sea porque surgen de la propia interpretación de la Resolución 1250 de 2005 o bien, porque no existe un lineamiento explícito para la implementación de algunas de las nuevas disposiciones.

Este documento también recoge los comentarios que a la fecha se generaron en el marco del Comité de Implementación del NMT conformado por representantes de la CRT, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios SSPD y de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y Actividades Complementarias e Inherentes ANDESCO y representantes de los operadores. También se recogen inquietudes particulares que han formulado algunos operadores a la CRT en relación con el tema.

El documento consta de 13 unidades temáticas que agrupan las inquietudes presentadas, un capítulo con las inquietudes específicas presentadas al Comité de Implementación y un capítulo donde se aclaran algunos errores que contiene la Resolución 1250 de 2005, los cuales serán refrendados a través de los mecanismos idóneos para ello.

¿Qué, Cómo, Cuándo, Cuáles, Donde?

1. ¿Qué es el Nuevo Marco tarifario NMT?

R/ El Nuevo Marco Tarifario se constituye en el conjunto de normas que reglamentarán las tarifas de la telefonía local a partir del 1 de enero de 2006 y durante los cinco años siguientes, a menos que la CRT defina lo contrario.

2. ¿Dónde se puede consultar el Nuevo Marco Tarifario?

R/ El Nuevo Marco Tarifario fue publicado en el diario oficial 45.956 del 1 de julio de 2005. Este puede ser consultado en Internet, en la página web de la CRT en el siguiente vínculo:

<http://www.crt.gov.co/documentos/normatividad/resoluciones/00001250.pdf>

También puede ser consultado por fecha en el sitio web del Diario Oficial:

<http://www.imprenta.gov.co>

O puede obtenerse una copia en las instalaciones de la CRT.

3. ¿Cómo se definió el Marco Tarifario?

R/ En el año 2000 inició el proceso de la revisión del Marco Tarifario Actual con el desarrollo de los primeros análisis internos, los cuales se materializan con la contratación en el año 2002 de la consultoría UNIÓN TEMPORAL CINTEL – ECONÓMICA. A partir de dicho trabajo, la CRT publicó en el año 2004 los resultados de este proceso. Dichos resultados fueron discutidos a través de tres Borradores de Resolución, tres Documentos técnicos publicados, 17 Audiencias Públicas en todo el país y dos Foros Públicos. Finalmente, después de 9 meses de discusión de la propuesta con operadores, usuarios, gobierno y prensa se aprobó la Resolución 1250 el pasado 30 de junio.

4. ¿Quiénes participaron en la elaboración del Nuevo Marco Tarifario?

R/ Participó la CRT, el Ministerio de Comunicaciones - MINCOM, el Departamento Nacional de Planeación - DNP, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD, la Asociación nacional de Usuarios de la Comunicaciones - ASUCOM, la Asociación Nacional Vocales de Control, la Asociación Colombiana de Ingenieros Eléctricos y Mecánicos - ACIEM, la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios y Actividades Complementarias - ANDESCO, la Asociación de la Industria Celular de Colombia - ASOCEL, la Asociación Colombiana de Empresas de Internet - ASONET, la Asociación Colombiana de Usuarios de Internet ACUI, todas las Empresas de Servicios Públicos del sector de las telecomunicaciones y los usuarios que asistieron a las Audiencias Públicas o hicieron llegar sus comentarios a la CRT.

5. ¿Cuáles son servicios a los cuales se refiere el Nuevo Marco tarifario?

R/ El NMT se modifica principalmente la reglamentación de las tarifas del servicio de telefonía pública básica conmutada local TPBCL (telefonía local) y al componente local del servicio de local extendida (TPBCLE). Sin embargo, dicho marco contempla también modificaciones al régimen de competencia de los operadores de TPBCL y al régimen de protección al usuario.

6. ¿Cuáles son los temas fundamentales de los que trata el Nuevo Marco Tarifario?

R/ El NMT abarca la definición del régimen de tarifas para el servicio de TPBCL, de las fórmulas tarifarias que deben aplicar los operadores que pertenecen al régimen regulado de tarifas, de las metodologías de tasación, tarificación y facturación, reglas de protección al usuario, reglas para la aplicación de subsidios y contribuciones e introduce algunas definiciones y cambios en relación con Internet conmutado y los servicios prestados a través de redes de acceso troncalizado.

7. ¿Cuándo empieza a regir el Nuevo Marco Tarifario?

R/ El NMT fue aprobado el pasado 30 de julio de 2005, pero las principales disposiciones y normas en él contenidas deberán entrar a regir a más tardar el 1 de enero de 2006. Existen unas excepciones especiales a esta regla, ver pregunta 54.

8. ¿Qué normas son las que modifica el Nuevo Marco Tarifario?

R/ El NMT modifica el Título V (régimen tarifario) y algunas disposiciones del título VII (protección al usuario) de la Resolución CRT 087 de 1997.

Tarifas

9. ¿Cuáles son las tarifas que ahora define el marco tarifario?

R/ La CRT no define las tarifas, sino las metodologías que deben aplicar los operadores para determinar las tarifas que cobran por sus servicios. Las metodologías que se modificaron corresponden a las que se utilizan para definir las tarifas del servicio de telefonía local TPBCL y componente local del servicio de TPBCLE.

10. ¿Cuál es la nueva metodología tarifaria?

R/ A partir del 1 de enero de 2006, las empresas de telefonía local deberán determinar las tarifas de las llamadas locales a partir de dos metodologías tarifarias. La primera de ellas aplica a operadores con amplia participación en 10 ciudades del país y se identifican como "Grupo 1" en el que no se definen valores para las tarifas, sino reglas de comportamiento que promueven la oferta de planes; y la segunda define un valor máximo por minuto para las llamadas locales a operadores en el resto del país, identificados como "Grupo 2".

11. ¿Qué obligaciones tiene el operador?

R/ Dependiendo de la región del país y la cantidad de líneas en servicio, se definieron dos grupos de operadores. El primer grupo está obligado a ofrecer planes tarifarios según las condiciones definidas por la CRT, y el segundo, debe ofrecer el servicio teniendo en cuenta un precio máximo por minuto fijado en la regulación.

En el primer caso, los operadores regulados están obligados a ofrecer a sus usuarios diferentes planes tarifarios diseñados de acuerdo con sus necesidades

Dentro de las alternativas de planes deberá ofrecer:

- Un plan sin cargo fijo a sus usuarios de estratos 1 y 2, es decir, el usuario sólo pagará en el caso de haber realizado llamadas durante el período de facturación¹.
Los usuarios que no realizaron consumos durante el período de facturación no recibirán factura. Sin embargo, si el usuario sabe que ha realizado consumos y no recibe factura deberá solicitar al operador la emisión de una copia, con el fin de cancelar los valores consumidos,
- Un plan con cargo básico que incluya minutos dentro de este valor, para todos los estratos socioeconómicos.

12. ¿En cuáles ciudades no habrá un valor máximo para las tarifas y en cuales si?

R/ En Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga, Cartagena, Santa Marta, Armenia, Manizales, Pereira y Tulúa no habrá un valor máximo conocido como tope de precios para las tarifas. Vale la pena anotar que tampoco existe un tope de precios en los municipios donde los operadores pertenecen al régimen vigilado de tarifas como Barranquilla, Popayán, Jamundí, entre otros.

13. ¿Por qué en algunas ciudades del país no habrá un valor máximo para las tarifas locales?

R/ En las ciudades como Barranquilla y Popayán no existe un tope porque ningún operador es dominante, es decir, que en esas ciudades la competencia obliga a los operadores a regular sus incrementos tarifarios. En cambio, en las ciudades como Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga, Cartagena, Santa Marta, Armenia, Manizales, Pereira y Tulúa, existen operadores dominantes que enfrentan niveles de competencia que impiden que ellos incrementen excesivamente sus tarifas. En estas ciudades, a cambio de dejar que los operadores definan libremente sus tarifas,

¹ Las llamadas realizadas de larga distancia o a servicios móviles se cobrarán aunque el usuario no realice llamadas locales.

la CRT exige que ellos ofrezcan planes a sus usuarios. A los usuarios de estratos 1 y 2 los operadores deberán ofrecer planes sin cargo fijo y a los usuarios de todos los estratos deberán ofrecer planes con minutos incluidos en el cargo básico, además de otros planes.

14. ¿Todos los operadores pueden ofrecer planes?

R/ Solo los operadores regulados están obligados a cumplir con el Plan tarifario básico, pero cualquier operador no regulado está en libertad de diseñar y ofrecer planes, los cuales se encuentran sometidos al régimen vigilado de tarifas.

15. ¿En qué ciudades debe haber planes sin cargo básico?

R/ La CRT obliga a los operadores con mayor participación en las ciudades de Bogotá (ETB), Cali (EMCALI), Medellín (EPPM), Bucaramanga (Telebucaramanga), Pereira (Telefónica de Pereira), Manizales (Émtelsa), y Cartagena, Santa Marta, Armenia, Tuluá (Colombia Telecomunicaciones) a ofrecer planes sin cargo fijo, es decir operadores en ciudades del Grupo 1. No obstante, los operadores del resto de ciudades pueden ofrecer planes sin cargo básico si así lo desean.

Si las empresas señaladas anteriormente no ofrecen el plan sin cargo básico durante el primer año de vigencia del Nuevo Marco Tarifario, la CRT definirá un valor máximo por minuto para las llamadas.

16. ¿Qué ventajas tiene la nueva metodología?

R/ La CRT prevé que con la nueva metodología tarifaria se puedan controlar y monitorear mejor los incrementos tarifarios que realicen los operadores. En todo caso, en los municipios donde las tarifas se encuentren por encima del valor máximo definido por la CRT estas deberán bajar hasta el nivel máximo permitido. En el régimen actual no se habían presentado disminuciones de las tarifas.

Las principales ventajas se resumen en:

- *Consumo real.* La nueva forma de medir la duración las llamadas es por minuto redondeado, o segundos, por lo que el consumo reportado se ajusta a lo realmente consumido.
- *Libertad en elección de planes.* El usuario puede elegir las condiciones que le resulten más favorables y atractivas a partir de la oferta de planes tarifarios por parte del operador de

telefonía local. Ahora bien, los operadores tienen la responsabilidad de informar a los usuarios para que se ubiquen en planes tarifarios que se adecuen a su historia de consumo.

- *Control del gasto.* Los usuarios de telefonía local pueden elegir planes con condiciones y tarifas que se ajusten a sus hábitos de consumo.
- *Protección a los usuarios de bajo consumo.* En estratos bajos se ofrece la opción de no pagar un cargo básico mensual y únicamente pagar el tiempo de las llamadas realizadas.

17. ¿Qué va a pasar con las tarifas de los estratos 1 y 2?

R/ El nuevo período regulado tiene en cuenta que la Ley 812 de 2003 limitó los incrementos de las tarifas de los estratos 1 y 2, al crecimiento mensual del IPC, por lo tanto hasta diciembre de 2006, las tarifas de estos estratos para el consumo básico de subsistencia subirán como máximo la inflación mensual. Después de ese año, las tarifas no podrán superar el valor máximo que defina la CRT en los municipios donde los operadores tengan que aplicar un tope de precios a sus tarifas.

18. ¿Habrá planes con cuenta controlada?

R/ La CRT no ha exigido a los operadores que ofrezcan específicamente planes con cuenta controlada, ya que depende de las estrategias de comercialización que cada uno de ellos implemente y de la variedad de planes que quieran ofrecer, dentro de los cuales ésta puede ser una opción.

Adicionalmente en las ciudades de Bogotá, Cali, Medellín, Bucaramanga, Cartagena, Santa Marta, Armenia, Manizales, Pereira y Tuluá, la CRT obliga a los operadores a ofrecer un plan sin cargo fijo para los estratos 1 y 2 y un plan con minutos incluidos en el cargo fijo o básico.

19. ¿Qué es el cargo básico?

R/ El cargo básico, es el cobro mensual que puede hacer un operador de telefonía local independiente del consumo que haga el usuario. Dicho cargo puede incluir minutos de consumo.

20. ¿Es legal cobrar cargo básico?

R/ Si. Al respecto, es importante que se tenga en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 los operadores de telecomunicaciones deben cobrar tarifas que reflejen criterios de costos más utilidad razonable. Teniendo en cuenta lo anterior, así como todos los

demás criterios definidos por el legislador para el régimen tarifario, la CRT en ejercicio de sus funciones legales estableció una metodología regulatoria que contempla la posibilidad de que los operadores cobren un cargo básico (que no se refiere al concepto de cargo fijo contenido y definido en la ley) y un cargo variable, a través de los cuales de manera indistinta se remuneran tanto los costos fijos como los cargos variables asociados a la prestación del servicio de TPBCL.

21. ¿Cuánto va a costar instalar una línea?

R/ A partir del 1 de enero de 2006 los operadores podrán cobrar \$94.000 pesos por línea. Así que los operadores podrán cobrar desde 0 hasta \$ 94.000 pesos por la instalación de líneas nuevas.

22. ¿Los operadores pueden cobrar tarifas por debajo de los topes por minuto establecidos por la CRT?

R/ Si, dado que el tope de precios se entiende como un valor máximo, no como un valor que los operadores están obligados a cobrar. Adicionalmente, los topes de precios aplican sólo para el plan tarifario básico, ya que el resto de planes u opciones tarifarias que ofrecen los operadores pertenecen al régimen vigilado de tarifas. Se debe tener en cuenta que los topes de precio aplican para los operadores del Grupo 2....

23. ¿Qué sucede cuando un operador está cobrando tarifas superiores a las definidas en la nueva regulación?

R/Cuando un operador de telefonía local que pertenece al Grupo 2 cobre tarifas superiores a las definidas en Nuevo Marco Tarifario, la SSPD en ejercicio de sus facultades de inspección, control y vigilancia, definirá las sanciones aplicables a cada caso particular.

24. ¿En qué se fundamenta la existencia de cargos fijos diferentes en distintos municipios?.

R/ El establecimiento de cargos fijos diferentes entre municipios radica en las diferencias en las redes, número de usuarios, economías de escala de cada municipio y en la estrategia de cada operador para recuperar sus costos.

25. ¿Por qué en la factura se cobran valores (impuestos) diferentes a los cargos fijo y variable y el IVA?

R/ Las obligaciones en materia tributaria son establecidas por el Legislador, y la CRT no tiene competencias para modificar o cambiar los impuestos y su aplicación, como es el caso del IVA asociado directamente con la prestación del servicio. En lo que tiene que ver con otros impuestos, debe tenerse en cuenta que los órganos de representación popular del nivel departamental (Asambleas) y del nivel municipal (Concejos) también tiene la competencia legal para establecer tasas y tributos de conformidad con lo definido en la ley, de modo que la inclusión de este tipo de rublos corresponde a una decisión de la autoridad tributaria.

No obstante debe tenerse lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 2223 de 1996 sobre el particular:

"Las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, exclusivamente podrán cobrar tarifas por concepto de la prestación de estos servicios y de los otros servicios públicos domiciliarios de que trata la ley 142 de 1994. En este último evento, previa celebración de convenios con este propósito.

En consecuencia las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios, no podrán efectuar cobros distintos de los originados por la prestación efectiva de los mencionados servicios, aunque existan derechos u conceptos cuyo cobro este fundamentado en otras normas de carácter legal."

Con fundamento en lo anterior, la jurisprudencia colombiana ha indicado particularmente en lo que respecta a la contribución al Fondo del Deporte, que la misma si bien puede ser remitida en conjunto con la factura de servicios públicos, este valor debe ser cobrado de manera independiente al del servicio (documento separado y no separable).

Planes Tarifarios

26. ¿Qué tipo de planes ofrecerán los operadores de telefonía fija?

R/ Los operadores de telefonía fija podrán ofrecer planes sin cargo básico, planes con cargos básicos que incluyan minutos, planes de cuenta controlada, tarifas planas, descuentos horarios y también pueden ofrecer planes que empaqueten distintos servicios como voz, Internet, banda ancha y televisión.

27. ¿Cuántos planes tarifarios deben ofrecer los operadores?

R/ Los operadores de las ciudades indicadas en la pregunta 15, deberán ofrecer al menos tres planes:

- Un plan sin cargo básico
- Un plan con minutos incluidos
- Otro plan diferente a los dos anteriores

Por otra parte, el resto de operadores sólo está obligado a ofrecer un plan tarifario básico cuyo valor por minuto no exceda el tope de precios que establezca la CRT. Todos los operadores podrán ofrecer más planes si así lo consideran.

28. ¿Cuáles son las condiciones para elegir un plan?

R/ Para que todos los usuarios puedan tomar una decisión apropiada, en primer lugar existe una obligación de información adecuada por parte de los operadores de telefonía local.

Los operadores regulados deben informar claramente acerca de las características de los planes de modo que el usuario cuente con las herramientas necesarias para la toma de la decisión con base en su consumo.

El operador deberá suministrar al usuario información detallada sobre el plan más beneficioso para él, así como información sobre los demás planes de modo que el usuario pueda comparar.

El operador debe informar por escrito al usuario con la debida antelación, el plazo con el que cuenta para elegir el plan tarifario de su preferencia. Esta publicidad sobre los nuevos planes tarifarios deberá iniciarse a más tardar el 1 de noviembre de 2005.

29. ¿Cómo debe proceder el usuario para que lo ubiquen en un plan?

R/ Los usuarios tendrán la oportunidad de manifestar su voluntad de inscribirse en un plan tarifario por los medios idóneos para ello que haya dispuesto el operador (línea de atención al cliente, página web, oficinas de la empresa con la cual el usuario tiene suscrita la línea, entre otros). Los usuarios tienen derecho a elegir el plan tarifario que mejor se adecue y satisfaga sus necesidades de consumo, dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes a la formulación de la oferta por parte del operador. Pasado ese tiempo, si el usuario no manifiesta su voluntad, el operador deberá ubicar al usuario en el plan que más le convenga de acuerdo con el comportamiento histórico del consumo del usuario.

30. ¿ Si el usuario no eligió el plan que pasa?

R/ Si una vez vencido el plazo de 30 días posterior a la oferta de planes, el usuario no eligió alguno, el operador debe incluirlo en el plan tarifario que más le convenga con base en su consumo histórico.

Eso significa que para la ubicación de sus usuarios en planes el operador se encuentra obligado a tener en cuenta el comportamiento de los consumos (impulsos, minutos, valor facturas) durante un período de tiempo (meses, trimestres, años). Con este mandato se garantiza que

los operadores no tomen decisiones arbitrarias cuando ubiquen a sus usuarios en los diferentes planes que estos ofrezcan.

Es decir, que ante una reclamación de un usuario por su ubicación de un plan específico, el operador deberá estar en la capacidad de fundamentar el criterio bajo el cual ubicó al usuario en dicho plan.

31. ¿Cada cuánto tiempo puede un usuario cambiar de plan?

R/ Un usuario puede cambiar de plan, al menos cada 6 meses sin que esto implique algún costo para él. Vencido este plazo, el usuario se encontrará en libertad de elegir otro de los planes tarifarios ofrecidos por su operador.

32. ¿Un cambio de plan implica que se debe suscribir un nuevo contrato de condiciones uniformes?

R/ No. Los tiempos de conservación de los planes por parte del usuario, son independientes del contrato de condiciones uniformes, a menos que en el contrato se disponga lo contrario.

33. ¿Cómo sabe un usuario en cuál plan está inscrito y cuáles son las características de dicho plan?

R/ El operador deberá informar al usuario las características del plan en el cual está inscrito, para lo cual el usuario podrá consultar a través de los medios que haya dispuesto el operador tales como oficinas de la empresa o la línea de atención al cliente.

34. ¿Los incrementos máximos establecidos en La Ley 812 de 2003 aplican para cuando un usuario de estratos 1 y 2 cambia de plan?

R/ El artículo 116 de la Ley 812 establece que los incrementos tarifarios no podrán exceder la inflación mensual en los consumos de subsistencia, por lo tanto, dicho artículo no está referido a los cambios de tarifas que ocasiona un cambio de plan, sino a los cambios que se dan mes a mes en las tarifas de un mismo plan.

En ese sentido, existen dos casos en los cuales las tarifas de los usuarios de estratos 1 y 2 pueden aumentar en un mes más del IPC sin que ello signifique incumplimiento alguno por parte del operador:

- Cuando los incrementos tarifarios obedecen a una reducción del consumo básico de subsistencia, ya que el artículo 116 de la Ley 812 de 2003, se refiere a los consumos básicos de subsistencia.

- Cuando los incrementos tarifarios obedecen a un cambio de plan por parte del usuario, ya que un cambio de plan no debe entenderse como un incremento tarifario del plan mismo sino como un cambio de condiciones, lo que no los hace comparables.

35. Se pueden ofrecer planes sólo para hogares y otros para empresas?

R/ Sí, los operadores de telefonía local deberán ofrecer al menos un plan a todos sus estratos. Existe una condición adicional para los operadores regulados (Grupo 1) en el que deben ofrecer un plan sin cargo básico para los estratos 1 y 2.

36. ¿Se pueden ofrecer planes en prepago? ¿Cómo afectará la nueva metodología el mecanismo de tarjetas?

R/ Sí, la tarjeta puede ser utilizada como mecanismo para el pago de este tipo de planes.

37. ¿Cómo se puede acceder a una línea en prepago?

R/ El ofrecimiento de planes prepago es una decisión exclusiva del operador, por lo que el usuario deberá contactar al operador que suministra el servicio de telefonía local en el municipio y preguntar si esa opción se está ofreciendo.

Subsidios y contribuciones

38. ¿Cuáles son los cambios que se introdujeron a la aplicación de subsidios y contribuciones?

R/ En materia de subsidios y contribuciones la CRT ordenó que se deben cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 142 de 1994 y en la Ley 812 de 2003. Las contribuciones continúan siendo del 20%, no será obligatorio la aplicación de un subsidio al cargo de conexión y el consumo básico de subsistencia será de 200 minutos. Para mayor ilustración remitirse a la Cartilla anexa al presente documento.

39. ¿Las segundas líneas reciben subsidio?

R/ No, ya que si dos líneas reciben subsidio, se genera inequidad entre los hogares de estratos 1 y 2 por cuanto un hogar con dos líneas recibiría dos consumos básicos subsidiados, frente a los hogares que disponen de una sola línea (Art. 5.3.1.4).

40. ¿Los cargos de conexión recibirán subsidio?

R/No es obligatorio que los cargos de conexión reciban subsidios. Sin embargo, teniendo en cuenta que dichos cargos se reducirán drásticamente, dicha disposición no afectará significativamente a los usuarios.

41. ¿Por qué en algunos casos no se subsidia al estrato 3 y porqué los estratos 1 y 2 no reciben un subsidio del 50% y 40%?

R/ Los subsidios en telecomunicaciones históricamente se han financiado en su totalidad con las contribuciones de los estratos 5, 6 y No residencial. En este orden de ideas, el monto recaudado por concepto de las contribuciones es la fuente primordial para subsidiar las tarifas de los estratos 1, 2 y 3.

El artículo 99.6 de la Ley 142 de 1994, definió que "(...) en *ningún caso el subsidio será superior al 15% del costo medio de suministro para el estrato 3, al 40% del costo medio de suministro para el estrato 2, ni superior al 50% de éste para el estrato 1..*"

En atención a lo anterior, la Ley 142 de 1994 estableció topes máximos para los subsidios, por lo que las empresas pueden, eventualmente, aplicar un subsidio diferente al tope para cada uno de los estratos, en función de los recursos que permitan la financiación de dichos subsidios, y que la Ley 142 de 1994 estableció principalmente en cabeza de las contribuciones de los estratos 5, 6 y No residencial, así como en los fondos de solidaridad, la Nación, los Departamentos y los Municipios (artículo 89.8 de la Ley 142 de 1994).

En este contexto y con base en lo dispuesto en el artículo 99.7 de la Ley 142 de 1994, la CRT en la regulación vigente ya dispuso la disminución gradual de los subsidios para el estrato 3, una vez se haya demostrado que los recursos provenientes de las contribuciones no alcanzan para financiar los subsidios de los demás estratos.

42. ¿Cómo se aplican las contribuciones?

R/La contribución se aplica como un factor constante e igual a 20% a las tarifas de los planes que ofrezcan los operadores, para usuarios de estratos 5,6 y no residencial.

43. ¿Cómo se aplican los subsidios?

R/ Los subsidios se aplican al valor por minuto implícito en cada plan tarifario. Como para el cálculo de dicho valor debe tenerse en cuenta un consumo promedio, cada operador definirá el consumo promedio al cual corresponde cada plan.

Los subsidios deberán aplicarse como un descuento a las facturas y el operador escoge libremente la manera en que presenta dicho descuento; puede escoger presentar el descuento

como un descuento a la factura, al cargo fijo exclusivamente y al cargo variable exclusivamente.

La aplicación de los subsidios deberá adicionalmente, tener en cuenta que no se puede exceder el subsidio aplicado al consumo básico de subsistencia y que los incrementos tarifarios realizados mesa mes no superan la variación del IPC mensual para dicho consumo.

Lo anterior implica que los operadores deberán asegurarse que sus procesos de facturación que realicen a estratos 1 y 2 tengan en cuenta que:

- Cualquier incremento tarifario de los cobros que hace el operador para un plan específico deberá ser menor al crecimiento del IPC mensual
- Para enero de 2005, al menos un plan deberá cumplir lo anterior
- Si sorteado lo anterior, el valor del subsidio en pesos por factura supera el 50%(40%) del valor del consumo de telefonía local de esa factura de estrato 1(2), sólo subsidiará el valor correspondiente a un consumo de 200 minutos.
- El valor del subsidio no puede exceder al valor del subsidio para un usuario de estratos 1 y 2 que consume exactamente 200 minutos.

44. ¿Los subsidios cumplen con lo ordenado en la Ley 812 de 2003?

R/ Los subsidios cumplen con lo ordenado en la Ley 812, ya que los incrementos tarifarios para el consumo básico de subsistencia no podrán exceder el incremento del IPC mensual.

45. ¿Cómo se aplican los subsidios y contribuciones en planes con tarifa plana?

R/ Un plan con tarifa plana incluye un consumo ilimitado, razón por la cual el operador deberá definir un consumo promedio para calcular el valor por minuto (exento de subsidio y contribución) de dicho plan.

Otra forma para aplicar el subsidio a un plan de tarifa plana consiste en aplicar el valor del subsidio que se daría en otro plan si el usuario consume exactamente el consumo básico de subsistencia.

46. ¿Por qué se cambió el consumo básico de subsistencia?

R/

La Resolución 1008 de 2004 estableció el consumo básico de subsistencia en 200 impulsos alverificar que existen servicios sustitutos a la telefonía local, se han desarrollado medios de pago alternativos como los mecanismos en prepago y quizás, lo más importante, existe un marco normativo que permite, a través de los números con marcación abreviada (1XY), que los usuarios colombianos accedan gratuitamente a los servicios de urgencia, en caso de verse comprometida la supervivencia o la dignidad humana.

Actualmente, los tráficos han continuado cayendo y la mayoría de los usuarios de estratos 1 y 2 consumen mensualmente menos de 200 impulsos que equivaldrían a 260 minutos². Según cálculos de la CRT, mantener un consumo básico de subsistencia alto obligaría a las empresas a subsidiar más de lo que los usuarios de estratos 1 y 2 consumen para suplir su necesidad básica de comunicación, razón por la cual el consumo básico de subsistencia deberá ajustarse a 200 minutos.

47. ¿Cómo se aplica la gradualidad en la disminución del Consumo Básico de Subsistencia

R/ En caso que el operador decida empezar a reducir el valor del consumo básico de subsistencia gradualmente, es claro que la reducción del mismo se empezará a dar sobre el valor de subsistencia en impulsos que se aplica en la actualidad. Como la CRT definió el consumo básico en minutos, no importa que reducciones en impulsos realice el operador, ya que su única obligación es que al 1 de enero de 2006, sólo se subsidien los primeros 200 minutos que factura una línea en un mes específico.

Es obligación de cada operador informarle a sus usuarios el momento y la forma en la cual realizará el ajuste del valor del Consumo Básico de Subsistencia.

Tasación, Tarificación y Facturación

48. ¿Cómo se medirá el consumo de las llamadas de telefonía local?

R/ De acuerdo con las modificaciones introducidas al artículo 5.4.1. de la Resolución 087 de 1997, las unidades de tiempo que usen los operadores para medir los consumos no podrán ser superiores al minuto.

49. ¿En una llamada de 1 minuto y una fracción en segundos, cuantos minutos se cobrarán?

R/ El inciso b) del artículo 5.4.1. precisa que la facturación se hace por minuto redondeado o por segundos; esto implica que pueden existir planes que permitan el cobro por segundos, en cuyo caso se cobrarían los segundos exactos de conversación. Sin embargo, si el plan es por minutos se cobrarían dos minutos.

También existe la posibilidad que los operadores facturen en unidades inferiores al minuto (fracciones), es decir, pueden medir en unidades de 30 segundos, quince segundos, entre otras. En estos casos, el redondeo se efectuará hacia la siguiente unidad medida (fracción).

50. ¿Cuál método utilizarán los operadores para tasar las llamadas locales ?

R/ La CRT no dispuso un método único para la tasación y facturación de las llamadas con el fin de dar flexibilidad a los operadores. Sin embargo, si un operador utiliza algún método de tasación por impulsos, en ningún caso, podrá incluir impulsos adicionales por la completación de las llamadas.

51. ¿Habrán impulsos aleatorios en la tasación de las llamadas?

R/ Teniendo en cuenta que los operadores podrán utilizar métodos de medición por impulsos, es posible que algunos operadores empleen métodos donde los impulsos generados sean aleatorios respecto del inicio de las conversaciones. Sin embargo, con las modificaciones introducidas por la Resolución 1250 de 2005, al eliminarse la posibilidad de cobrar un impulso de completación de la llamada, esto obliga a que los operadores utilicen impulsos de corta duración, lo cual garantiza que la aleatoriedad no ocasionará ningún perjuicio al usuario.

52. ¿Cómo se comparan los consumos anteriores de un usuario tasados en impulsos, con los nuevos consumos tasados en minutos?

R/ Si un usuario quisiera comparar su consumo en impulsos con los consumos que empiece a facturar en minutos debería conocer el tiempo promedio de duración de sus llamadas tasadas en impulsos. Sin embargo, el método de tasación actual no está diseñado para llevar ese registro de cada una de las llamadas locales, por lo que sólo aquellos usuarios que cuentan con el servicio de facturación detallada podrían realizar directamente ese comparativo de sus consumos.

La CRT en sus cálculos encontró que la duración promedio de las llamadas en Colombia era de 140 segundos, lo que equivalía a que un impulso tasado equivale a 1.3 minutos de conversación, sin embargo, esto no es aplicable al caso de un usuario en particular. Por esto no

² La relación impulso-minuto obtenida a partir de mediciones arrojó un valor de 1,31 como factor de conversión promedio nacional. Ver informes relacionados en la página www.crt.gov.co

es conveniente que el usuario compare sus consumos en impulsos con sus consumos en minutos utilizando supuestos y factores de conversión que sólo aplican para los consumos promedio de las empresas.

53. ¿Un impulso son tres minutos?

R/ No es correcto afirmar que un impulso es igual a tres minutos. El artículo 5.4.1 de la Resolución 087 de 1997 y anterior a las modificaciones realizadas por la Resolución 1250 de 2005, definía las alternativas de tasación, tarificación y facturación para operadores de TPBCL. Una de estas alternativas se consigna en el inciso a) de dicho artículo, del cual queda claro que la CRT definió en ese momento un impulso como una unidad de tiempo tasada bajo el método Karlsson modificado y cuya duración es de 180 segundos

Sin embargo, desde el punto de vista de la aplicación de la regulación, esto no implica que cada impulso de conversación telefónica equivale a 180 segundos de tiempo al aire o de conversación, sólo garantiza que los operadores tasan en impulsos que tiene una duración exacta de 180 segundos.

54. ¿Los operadores pueden usar un factor de conversión de impulsos tasados en minutos, mientras no puedan tasar en minutos?

R/No pueden hacerlo, ya que el artículo 5.4.1 que define los métodos de tasación, no contempla métodos que utilicen un factor de conversión para este caso se definirán reglas específicas. El artículo 11 de la Resolución 1250 de 2005, establece que cuando no sea técnicamente posible el cambio de la tasación, la CRT dará un plazo adicional de tres meses (Abril 1 de 2006) para las centrales donde se demuestre que es necesario dicho plazo.

Ahora bien, es claro que mientras transcurren los tres meses de plazo adicional, los operadores deberán **facturar** en minutos, de manera que la CRT dispondrá, a través de actuaciones administrativas particulares, las fórmulas y metodologías transitorias que permitirán proteger al usuario durante los meses adicionales que tardarán los operadores en ajustar sus procesos de medición y facturación por minutos, fracciones o segundos.

Dichas fórmulas y metodologías serán remitidas a cada operador que haya solicitado y justificado apropiadamente la ampliación del plazo, a finales del mes de octubre.

55. ¿Cuándo empezarán los operadores a tasar y facturar en minutos?

R/ Según el artículo 11 de la Resolución 1250 de 2005, los operadores tendrán como **plazo máximo**, el **1 de enero de 2006**. Sin embargo, si un operador decide tasar y facturar en minutos antes de la fecha indicada, podrá hacerlo.

Finalmente, considerando que los ciclos de facturación no necesariamente cambian el primer día del mes, se entiende que esta disposición se refiere al primer ciclo de facturación del año 2006; de tal modo que para que se cumpla la medida, deberán hacerse los ajustes en el ciclo de facturación que incluye el 1 de enero de 2006.

56. ¿Qué cambiará en la factura?

R/ El consumo del periodo estará en minutos y se indicará el plan al cual pertenece el usuario. Para usuarios de estratos 1 y 2 con un plan sin cargo básico, solo se emitirá factura cuando haya consumos por cobrar. El plan elegido por el usuario empezará a aplicar a más tardar en el mes de enero de 2006, por lo que la primera factura que refleje este cambio será recibida en el mes siguiente, dependiendo de los ciclos de facturación que maneja el operador de telefonía local.

57. ¿Si un operador no cumple con los plazos estipulados por la CRT para tasar en minutos, que sucedería?

R/No cumplir los plazos sería considerado como un incumplimiento a la normatividad vigente lo cual acarrearía sanciones al operador por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD-, el ente de control y vigilancia, las cuales se determinarán para cada caso en particular.

Tarifas para Internet conmutado

58. ¿Cómo se definieron las tarifas de Internet conmutado?

R/ La CRT no define las tarifas para el acceso conmutado a Internet, ya que este es un servicio de valor agregado, el cual no se encuentra en el régimen regulado de tarifas. Sin embargo, el artículo 12.1.2 de la Resolución 08 de 1997, estableció el valor máximo que pueden cobrar los operadores de TPBCL por el uso de sus redes cuando se accede a Internet a través de ellas y bajo la modalidad de pago de renta mensual.

Estos valores no serán cambiados hasta tanto la CRT no disponga de un análisis completo de los costos asociados a las redes TPBCL para el acceso a Internet conmutado, Dicho análisis se realizará en lo que resta del año 2005.

59. ¿Cuánto vale un minuto local para acceder a Internet?

R/ El valor del componente telefónico para acceder a Internet fue definido por la CRT sólo para los casos en que se acceda a Internet conmutado y se pague un cargo básico mensual por el acceso o una tarifa plana a través de números 947. En dichos casos, la CRT definió el valor de acceso telefónico en \$20 diurno y \$10 nocturno, por cada tres minutos; y el valor de \$20.000 para la alternativa de tarifa plana (artículos 12.1.2 y 12.1.3 de la resolución 087 de 1997).

De otro lado, el valor de los minutos para acceder a Internet conmutado por demanda que incluye el costo del acceso telefónico más el costo del acceso a Internet, es establecido libremente por cada operador de telefonía local.

60. ¿Qué significa que las tarifas de Internet son integrales?

R/En el parágrafo del artículo 7.4.1. de la Resolución 087 de 1997 se establecía que cuando se accedía a Internet a través de la red telefónica, se debía facturar una tarifa integral por cada minuto facturado. Esto implicaba que los operadores estaban obligados a informar al usuario una sola tarifa que involucraba el costo del uso de la red fija y el costo por acceder a Internet.

Con la Resolución 1250 de 2005, se modificó dicho parágrafo de tal modo que se eliminó la integralidad de la tarifa y por ende, a partir del primero de enero, los operadores podrán informar a sus usuarios el costo de la red fija y el costo del acceso a Internet por minuto, de manera separada.

Elementos de las fórmulas tarifarias

61. ¿Qué elementos componen las fórmulas tarifarias?

R/El artículo 5.2.4 de la Resolución 087 de 1997, modificado por la Resolución 1250 de 2005, establece que sólo los operadores del grupo 2 están sujetos a las fórmulas tarifarias definidas en el Anexo 005 de la misma resolución.

Según dicho Anexo, las fórmulas tarifarias se componen de:

- El costo por minuto máximo que puede cobrar el operador (Prr).
- Los cargos, básico (CB) y variable (CV) que defina el operador.
- Un parámetro (α) que es el inverso del consumo promedio definido por la CRT.
- Un factor Q que ajusta el valor máximo que puede cobrar un operador por minuto, según la calidad del servicio.

62. ¿Cómo se actualizan las fórmulas tarifarias?

R/La fórmula de actualización tarifaria se establece en el Anexo 005 de la Resolución 087 de 1997, modificado por la Resolución 1250 de 2005. Según la fórmula, los costos máximos permitidos por minuto se actualizan de acuerdo con el incremento anual esperado para la inflación según la meta establecida por el gobierno y ajustados (restado) un factor (X) que captura el incremento anual en la productividad total del sector frente al restote la economía.

63. ¿Cómo aplica las fórmulas tarifarias un operador que se encuentre facturando en impulsos?

R/No es posible que se dé tal situación, ya que el operador debe aplicar el tope de precios si y sólo si se encuentra facturando en minutos.

Regulación de la calidad

64. ¿Las fórmulas tarifarias que define la CRT tienen en cuenta la calidad del servicio?

R/Las fórmulas tarifarias tienen en cuenta la calidad del servicio ya que los valores máximos que pueden cobrar los operadores a los cuales aplican dichas fórmulas, se ajustan de acuerdo con el valor del factor Q de calidad. Dicho factor tiene en cuenta en orden de importancia: (i) el nivel de satisfacción de los usuarios - NSU; (ii) el número de daños por cada 100 líneas - ND100L; (iii) el tiempo medio de reparación de daños -TMRD y (iv) el tiempo medio de instalación de líneas nuevas -TMINL.

65. ¿Se modificó el factor Q?

R/Si, la CRT introdujo en la Resolución 1250 de 2005 la modificación del factor Q, por cuanto: Los umbrales establecidos en la Resolución 1250 de 2005 permanecerán constantes durante todo el período regulado. Lo anterior obedece a que los niveles promedio actuales de calidad del servicio resultan adecuados y cada vez es más costoso realizar mejoras a los mismos, razón por la cual el factor Q deja de ser un incentivo, ya que la inversión en mejoras adicionales no se compensa con los mayores ingresos de un servicio de mayor calidad, si el factor es cada vez más exigente.

Las ponderaciones del factor Q cambiaron, dando mayor peso al NSU (40%) seguido del ND100L (30%), del TMRD(20%) y TMILN (10%)

66. ¿Cómo aplica el factor Q para las empresas reguladas que no tienen tope de precios?

R/ Las empresas reguladas que no tienen tope de precios (grupo 2) no aplican el factor Q a la fórmula tarifaria, dado que la CRT no define un tope para ellas. Sin embargo, estas empresas

deben medir y reportar los indicadores que componen el factor Q a la CRT, ya que estas variables serán tenidas en cuenta en la evaluación que hará al año la CRT con el fin de cambiar el régimen a estas empresas de acuerdo con el parágrafo del artículo 5.2.3. de la Resolución 087 de 1997.

Mejoras en productividad

67. ¿Las fórmulas tarifarias que define la CRT tienen en cuenta las mejoras en productividad?

R/Sí, las fórmulas tarifarias tienen en cuenta las mejoras en productividad, ya que parte de estas se transfieren al usuario, gracias a que existe un factor de productividad (X) en las fórmulas tarifarias que restringe los incrementos tarifarios que las empresas pueden realizar.

68. ¿Se modificó el factor X?

R/No, dado que se encontró tanto a nivel empírico, como a nivel internacional que el valor que se venía empleando era adecuado.

69. ¿Cómo aplica el factor X para las empresas reguladas que no tienen tope de precios?

R/El factor X es un factor para actualizar los toques de precios, luego las empresas que no tienen tope no aplican un factor X. Sin embargo, esto no implica que estas empresas no tengan incentivos para mejorar su productividad, sino que en los mercados donde operan existe suficiente competencia que las obliga a hacerlo y a reflejar esto en las tarifas.

Grupos de operaciones de telefonía local

70. ¿Qué son los grupos de telefonía local?

R/ Los grupos de telefonía local son grupos de departamentos o ciudades que son similares en sus características socioeconómicas. Dichos grupos se conformaron, con el fin que el regulador exija a los operadores que mejoren los resultados de costos teniendo en cuenta la eficiencia de la mejor empresa del grupo.

71. ¿Cómo se conformaron los grupos de telefonía local?

R/Los grupos se conformaron separando las grandes operaciones de ciudades capitales del resto de operaciones municipales, las cuales a su vez se agruparon con base en 10 variables de características, geográficas, de mercado y socioeconómicas.

72. ¿Los grupos de telefonía tienen en cuenta el nivel de competencia?

R/ Si bien en la conformación de los grupos no se tuvo en cuenta un indicador del nivel de competencia, el conjunto de variables con que se conformaron los grupos representan en alguna medida dicha competencia, a través de las tarifas, la penetración fija y móvil y el tamaño de las centrales.

73. ¿Para qué sirven los grupos de telefonía local?

R/ Los grupos sirven para comparar operaciones de telefonía local en condiciones similares de tal manera que el regulador pueda identificar si una empresa es eficiente comparativamente frente a otras o frente a sí misma en diferentes departamentos.

74. ¿Es posible que los grupos de telefonía local cambien?

R/Si, en el evento en que la CRT considere conveniente revisar la agrupación conformada con base en información actualizada del mercado o de los costos de las empresas.

Cambio de régimen tarifario

75. ¿Qué debe cumplir un operador para cambiar de régimen tarifario?

R/ La CRT se encuentra facultada para definir el régimen tarifario de los servicios públicos de telecomunicaciones, en virtud de ello, la CRT puede modificar el régimen tarifario de los servicios de telefonía local y local extendida.

La normatividad actual no prevé ningún mecanismo para que dichas modificaciones se hagan de manera directa e inmediata una vez se cumplen ciertas condiciones, por el contrario, toda modificación del régimen tarifario se realiza producto de una actuación administrativa particular que inicie a petición de parte o por iniciativa de la misma CRT.

En ese sentido hay dos posibilidades:

- A. Que el régimen actual del operador sea de libertad o libertad vigilada y se decida cambiar al régimen regulado.
- B. Que el régimen actual del operador se el régimen regulado y se decida cambiar al régimen vigilado.

En el primer caso (a menos que ocurra algo excepcional) la CRT decide modificar el régimen porque ha detectado que esto es necesario para prevenir conductas monopólicas y para proteger a los usuarios. En el segundo caso, puede haber diferentes motivaciones para ello:

1. Independiente del grupo al cual el operador pertenezca, el operador puede solicitar a la CRT la modificación del régimen tarifario, cuando demuestre fundada y razonablemente que dicho cambio es necesario.
2. Independiente del grupo al cual el operador pertenezca, la CRT puede modificar el régimen tarifario, cuando esta considere que dicho cambio es necesario.
3. Independiente del grupo al cual el operador pertenezca, el operador podrá solicitar que la CRT estudie las condiciones de competencia efectiva cuando demuestre que este ha cumplido con alguno de los objetivos planteados en el artículo 5.2.5 de la Resolución 087 de 1997.
4. Los operadores del Grupo 1 podrán ser cambiados al régimen vigilado, si pasado un año después de la implementación del Nuevo Marco Tarifario, la CRT encuentra que estos dieron cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.2.3.1.

La motivación 1 se refiere al caso en el cual un operador presenta pruebas y argumentos que existe suficiente competencia en un mercado geográfico en el cual este concurre. Dichas pruebas y argumentos serán evaluadas por la CRT, quién decidirá si el operador debe cambiar de régimen. Note que actualmente, sólo se encuentran en libertad vigilada las ciudades donde el operador dominante presenta menos del 60% de las líneas totales del municipio.

La motivación 2 se refiere al caso en que la misma CRT detecta que no es necesario regular un municipio específico.

La motivación 3 corresponde al caso en que un operador del grupo 2 (no aplica el artículo 5.2.3.1), presenta ante la CRT el sustento técnico y económico y la explicación de la implementación de alguno de los requisitos de los que trata el artículo 5.2.5. Presentados dichos estudios, la CRT abre una actuación administrativa en la cual da su concepto acerca de los estudios presentados y analiza las condiciones de competencia efectiva en el mercado, de manera que sea posible identificar que paralelo al desarrollo de alguna de las acciones de las que trata el artículo 5.2.5, no existen otras razones relacionadas con la competencia, que impidan el cambio de régimen.

Esta motivación también puede darse para los operadores del Grupo 1 a los cuales no se les aplique o no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.2.3.1. Es decir, que si un operador pertenece al grupo 1 y una vez la CRT haya evaluado si este dió cumplimiento a sus condiciones para fijar tarifas (un año después de implementado el régimen) y por ende no se

les aplican dichas condiciones sino un tope de precios, el operador podrá acogerse a la motivación 3.

Finalmente, se encuentra la motivación 4, que sólo aplica para los operadores ubicados en el Grupo 1 los cuales, necesariamente un año después de la implementación del régimen podrán ser cambiados al régimen vigilado, si la CRT no encuentra objeciones relacionadas con sus tarifas, precios y segmentación.

76. ¿Si un operador pertenece al Grupo 1 deberá esperar necesariamente a que transcurra un año para ser cambiado de régimen?

R/ Si, dado que al año, la CRT evaluará si los operadores cumplieron con las condiciones para fijar tarifas establecidas para ese grupo y si estas no tuvieron impactos negativos en las tarifas, la calidad y la segmentación.

Al respecto, vale la pena añadir que la vigencia de las disposiciones tarifarias contenidas en la Resolución 1250 de 2005 inicia desde el 1 de enero del 2006, por lo tanto, sólo hasta dicha fecha los operadores podrán motivar el cambio de régimen en la caso que estos consideren les sea aplicable. En ese sentido, hasta el 1 de enero de 2006, las únicas causales de cambio de régimen son las que (sin incluir las modificaciones introducidas por la Resolución 1250 de 2005) se encuentran contenidas en el artículo 5.2.2.3 de la Resolución 087 de 1997.

77. ¿Qué ventajas presenta para un operador pertenecer al grupo 1, frente a pertenecer al grupo 2?

R/ La principal ventaja es la flexibilidad, ya que estos operadores, en principio, no deben cumplir ninguna restricción regulatoria sobre sus precios. Adicionalmente, la CRT necesariamente deberá otorgar de parte, la eventual modificación del régimen tarifario siempre y cuando los operadores hayan implementado sin efectos negativos sobre la competencia, los planes previstos en el numeral 5.2.3.1. Contrario a lo que sucede con los operadores del grupo 2, quienes deben primero cumplir con alguna de las acciones de las que trata el numeral 5.2.5, las cuales no implican la modificación automática del régimen sino que motivan la actuación administrativa de la CRT, por medio de la cual esta estudiará las condiciones de competencia efectiva de dichos mercados.

78. ¿Un operador en el régimen regulado bajo el esquema de tope de precios, debe necesariamente antes de aplicar la libertad vigilada, aplicar el esquema de reglas de comportamiento?

R/No, tal como se establece en el artículo 5.2.5 de la Resolución 087 de 1997, modificado por la Resolución 1250 de 2005, existen otras causales para el cambio de régimen a las que puede acudir cualquier operador que considere que se debe pasar al régimen de libertad vigilada.

79. ¿Para que sirven las causales para cambio de régimen establecidas en el artículo 5.2.5 de la Resolución 1025 de 2005?

R/Las causales a las que se refiere la pregunta corresponden a las que puede acceder cualquier operador de TPBCL regulado que considere fundada y razonablemente debe aplicar al régimen de libertad vigilada, sin perjuicio de las obligaciones a las que se encuentra sometido de acuerdo con las condiciones para fijar tarifas que apliquen a este.

80. ¿Qué sucede si un operador bajo el esquema de tope de precios (Grupo 2), actúa como un operador bajo el esquema de reglas de comportamiento (Grupo 1)?

R/Si un operador ubicado en el Grupo 2 decide voluntariamente cumplir con las obligaciones a las cuales se encuentran sometidos los operadores del Grupo 1, y mientras cumpla con el tope de precios establecido por la CRT, la misma podrá considerar el cambio de régimen para ese operador, tratándolo como un operador que pertenece al grupo 1.

81. ¿Qué sucederá con los operadores vigilados?

R/Los operadores vigilados deberán reportar mensualmente la información de tarifas, líneas ingresos y tráficos a la CRT tal como lo hacen actualmente. En todo caso, si la CRT encuentra que no existe suficiente competencia en un mercado vigilado podrá, mediante una actuación administrativa particular cambiar al régimen regulado a la empresa de mayor participación en el mercado.

Asimismo, dichos operadores deberán adoptar los cambios de los que trata la Resolución 1250 de 2005, que abarcan a todos los operadores de TPBCL tales como los cambios en subsidios y contribuciones, en medición y facturación y otros.

Local extendida

82. ¿La CRT define las tarifas para el servicio de local extendida -TPBCL?

R/Actualmente, y de acuerdo con el artículo 5.5.1 de la Resolución 087 de 2004 las tarifas del servicio de local extendida TPBCL tienen dos componentes: uno local y otro de transporte; adicionalmente y de acuerdo con el artículo 5.5.2 de la misma Resolución la CRT define las tarifas del componente local exclusivamente.

83. ¿Por qué la CRT tiene previsto realizar un estudio de costo de local extendida?

R/ Este estudio se encuentra motivado en los mismos operadores quienes consideran que la CRT debería disponer de un estudio específico de las redes de local extendida, por lo que en respuesta a dicha petición la CRT se encuentra desarrollando el mismo.

84. ¿Cómo impactarán los resultados del estudio de local extendida?

R/ Los resultados del estudio tendrán fundamentalmente dos impactos regulatorios:

- Permitirán revisar la definición del servicio de local extendida y su régimen tarifario.
- Permitirán actualizar los topes de precios establecidos en el Anexo 006 de la Resolución 1250 de 2005 para las operaciones de local extendida.

Errores Frecuentes

85. ¿Cómo aplica el factor multiplicador en las fórmulas tarifarias?

R/El factor multiplicador era un parámetro que se utilizaba en las fórmulas tarifarias que la CRT propuso inicialmente para el nuevo marco tarifario. Sin embargo, las fórmulas tarifas que involucraban dicho factor fueron excluidas de la Resolución 1250 de 2005.

86. ¿Si tomo el valor del cargo variable que pago hoy por un impulso y lo divido en tres, obtengo el valor por minuto?

R/No es posible, dado que las condiciones del método de tasación actualmente aplicado hacen que un impulso no necesariamente equivalga a tres minutos reales de conversación.

87. ¿El contrato de condiciones uniformes es lo mismo que los períodos de conservación de los planes?

R/ No, el contrato de condiciones uniformes es "el contrato consensual, en virtud del cual el operador de TPBC presta a los usuarios sus servicios a cambio de un precio definido en dinero, de conformidad con estipulaciones definidas por él para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados" (Res. 087 de 1997). En cambio, los períodos mínimos de conservación de planes son los períodos mínimos que puede exigir un operador a sus usuarios para que estos permanezcan en un plan (art. 7.4.10, Res. 087 de 1997).

88. ¿Las disposiciones de las que trata la Resolución 1250 de 2005, afectan las tarifas del servicio de local extendida o los cargos de transporte?

R/ Afectan sólo el componente local de las tarifas que cobran los operadores por el servicio de local extendida y no afectan los cargos de transporte.

89. ¿Los operadores del Grupo 1 del Anexo 006 de la Resolución 087 de 1997, podrán realizar incrementos elevados en sus tarifas?

R/ Los operadores del grupo 1 no tienen incentivos para realizar incrementos elevados en sus tarifas porque:

- La competencia presente en los mercados en los cuales prestan sus servicios, limita dichas alzas.
- Por que la CRT evaluará un año después de la aplicación del nuevo marco tarifario, las obligaciones de oferta de planes que deben hacer estos operadores, así como las tarifas ofrecidas por los mismos y la calidad de su servicio, de tal modo que si se detecta que se dieron incrementos exagerados en las tarifas, la CRT podrá fijar un tope máximo a las mismas.

90. ¿El factor Q ya no aplica para las empresas ubicadas en el Grupo 1?

R/ Las empresas del grupo 1 deberán seguir midiendo y reportando a la CRT los indicadores utilizados para el cálculo del factor Q, aun cuando este no forme parte de una fórmula tarifaria. Lo anterior gracias a que la CRT continuará realizando seguimiento a la calidad, la cual es una variable que forma parte del análisis integral de las condiciones de competencia de los mercados.

91. ¿Las empresas del Grupo 1 se encuentran en libertad vigilada?

R/ No, las empresas del grupo 1 se encuentran en el régimen regulado de tarifas pero con unas condiciones especiales para su fijación.

92. ¿Los operadores tienen la obligación de ubicar a los usuarios en el plan que les genere la menor factura?

R/ Los operadores están obligados a ubicar a los usuarios en el plan que mejor les convenga según sus consumos históricos, lo cual difiere del plan que genera la menor factura para un mes en particular. Sin embargo, esto garantiza que los operadores deberán asegurarse que los cambios de planes que estos realicen beneficien a los usuarios, por lo tanto, los planes en los cuales se ubicarán a los usuarios, al menos deben generar una facturación similar a la que estos tenían para el promedio de sus consumos históricos.

Aclaraciones relativas al Comité de Implementación del NMT

En esta sección se responden las preguntas y se realizan las aclaraciones necesarias que se identificaron en el marco del Comité de Implementación del NMT que son complementarias a los temas ya presentados.

93. ¿Cómo se debe aplicar la gradualidad en la disminución del consumo básico de subsistencia que actualmente se encuentra en impulsos?

R/ El valor definido para el Consumo Básico de Subsistencia a 1 de enero de 2006 deberá ser de 200 minutos (artículo 5.3.3.) y para esto la CRT dio a los operadores la opción de comenzar a reducir gradualmente el consumo básico de subsistencia desde la entrada en vigencia del NMT (artículo 12), con el fin de que la reducción se pueda efectuar antes del primero de enero para evitar cambios abruptos en la facturación de los usuarios de estratos subsidiados.

Entonces, la reducción gradual del CBS a partir del valor actual es de **libre aplicación** por cada operador, siempre y cuando al 1 de enero se subsidie un máximo de 200 minutos. Para efectos de control de esta medida, no existe un valor único que deba ser aplicado por todos los operadores simplemente el valor de consumo básico de subsistencia deberá estar en el rango comprendido entre 200 impulsos y el valor a ser aplicado a partir de enero de 2006.

94. ¿En caso que la empresa decida no utilizar un mecanismo gradual de reducción del CBS antes de enero de 2006, no deberá realizarse la divulgación ordenada en el artículo?

R/Si, la divulgación está asociada a la disminución. En caso de no aplicar la gradualidad en la disminución durante el segundo semestre de 2005, la información a usuarios sólo debe realizarse en Diciembre de 2005.

95. ¿Cómo el usuario puede comparar los consumos anteriores en impulsos, con los nuevos planes tasados en minutos?

R/ Los consumos realizados por un usuario específico medidos y tasados en impulsos bajo el método actual de Karlsson modificado no son comparables con los consumos que se medirán y facturarán por minuto a partir del 1 de enero de 2006.

Los estudios que realizó la CRT para convertir impulsos del esquema actual con esquemas de tasación por minutos, son válidos para el promedio, no para usuarios particulares. Por tal razón, tanto la CRT como los operadores deben informar a los usuarios que va a darse un cambio en los esquemas de tasación que no es comparable con el esquema de medición actual, por lo que los usuarios deberán empezar a comparar los consumos que empiecen a generar en minutos,

para ajustar sus decisiones y realizar seguimiento a su facturación. Para complementar esta respuesta por favor remítase a la respuesta a la pregunta [17](#).

Eliminado: 19

96. ¿La factura debe mostrar el consumo histórico de la línea, pero para la primera facturación bajo el nuevo esquema no resulta claro si se deben incluir impulsos convertidos a minutos, ambos datos o valores en cero indicando en la factura la razón del cambio?

R/En razón a lo anterior, se ha considerado que lo más conveniente para el usuario es que las facturaciones que se realicen en minutos no incluyan el consumo histórico de los meses anteriores en impulsos, dado que son unidades de medida no comparables que pueden generar confusión al usuario. En este caso, la primer factura que reciba un usuario en minutos sólo incluirá el consumo actual, la siguiente incluirá el mes anterior y el actual y así sucesivamente, de tal modo que aproximadamente a mediados del año 2006, los usuarios podrán conocer en una factura la totalidad de sus consumos históricos bajo el nuevo esquema.

De otro lado se pueden incluir ambos valores, siempre y cuando este claramente indicado en la factura que son unidades de medición de consumo diferentes y por lo tanto no son comparables para así evitar reclamaciones en este sentido.

97. Es necesario que la CRT aclare que el cambio de tasación a minutos se aplicará en el Primer corte de facturación de enero, el cual no necesariamente coincide con la fecha límite del 1º para todos los operadores

R/El cambio debe realizarse en el corte de facturación que realice el operador previo al 1 de enero, que incluya consumos del 2006.

98. ¿Como debe ser la aplicación de los subsidios y contribuciones, dada la diversidad de los planes tarifarios, cuando se ofrecen planes con minutos por encima de los límites del CBS o para planes donde se involucra el empaquetamiento de servicios como con llamadas de larga distancia e Internet, entre otros?

R/ La publicación del presente documento se acompaña de una cartilla que ilustra ejemplos de aplicación de subsidios y contribuciones para diferentes planes tarifarios.

Sin embargo, la aplicación de las contribuciones consiste en un incremento (factor) del 20% sobre las tarifas que se cobran por concepto del servicio de telefonía básica conmutada local sin importar el tipo de plan que se ofrezca.

99. La resolución establece que bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar mecanismos que contemplen la inclusión de impulsos adicionales por concepto de completación o

terminación de las llamadas tales como el método Karlsson Modificado con impulso adicional, entonces:

- a) ¿Que pasa con el incumplimiento de los operadores que no pueden hacer el cambio en el plazo establecido?
- b) ¿Cual sería el procedimiento para tarificar y facturar los consumos? Los operadores pueden usar un factor de conversión de impulsos tasados en minutos temporalmente, que valor?

R/

- a) La CRT aclara que a partir del 1 de enero de 2006 sólo estarían autorizados mediante acto administrativo particular a seguir utilizando el método Karlsson Modificado con impulso adicional, aquellos operadores que hayan justificado debidamente sus inconvenientes ante la CRT; dicha autorización perdería vigencia el 1 de abril de 2006. Ahora bien, si algún operador no ha realizado el cambio a esa fecha, dicha situación deberá ser tratada como un incumplimiento de la regulación, la cual deberá ser sancionada por la SSPD.
- b) Dado que habrá algunas líneas entre el 1 de enero de 2006 y el 1 de abril de 2006, cuyas facturas se seguirán midiendo bajo el método Karlsson Modificado con impulso adicional, es preciso definir un esquema de pos-procesamiento de la medición que permita que las facturas aparezcan en minutos. Para ello, la CRT dispondrá una metodología específica para cada operador en cada caso a que ello diere lugar. La CRT no considera conveniente usar un factor de conversión, ya que como se ha repetido a lo largo de este documento, dicho factor es válido para el consumo promedio, no para el consumo específico de un usuario.

En cambio, la CRT estima más conveniente definir una ecuación que permita realizar un pos procesamiento de los impulsos para que estos sean convertidos en minutos, de tal manera que la conversión dependa del consumo específico que fue medido al usuario. Dado que esto requiere unas estimaciones específicas adicionales, dichos actos administrativos particulares no podrán ser expedidos hasta el mes de octubre de 2005.

100. El esquema de tasación por pulsos no permite que se realice redondeo por llamada ya que el registro es un contador único para todo el período de facturación, independiente de las llamadas realizadas. ¿Esto puede entenderse como obligación de usar Toll Ticketing?

R/ La CRT no obliga al uso de ningún método específico de medición, sólo se prohíbe expresamente el Karlsson Modificado con impulso adicional y se obliga a que se mida en unidades iguales o inferiores al minuto.

Por otra parte, si bien es cierto que los esquemas de pulsos no permiten un redondeo por llamada y por ende no permitirían el redondeo por llamada, esto no implica que no puedan ser usados. Lógicamente, bajo estos esquemas, un operador no podría obtener los ingresos que se causan al redondear las llamadas.

Por tal razón, la CRT no definió un esquema específico de medición, de tal manera que cada operador evalúe cuál es la opción que más le conviene teniendo en cuenta los costos de cada esquema y los ingresos que puede llegar a obtener con uno u otro.

101. ¿Si se elige como unidad de tasación 30 seg, cual sería la unidad a la cual se redondea en caso de poder hacerlo?

R/La CRT estableció que la tarificación y la facturación debían hacerse en minutos redondeados o en segundos (1, 2, 15, 30, 45, por ejemplo) de la llamada completada, lo cual implica que si un operador decide escoger por unidad de tasación 30 segundos, esta tiene dos opciones:

- Facturar por minuto, teniendo en cuenta que cada 2 unidades tasadas se cobra un minuto y redondear el número de unidades tasadas por llamada al siguiente entero.
- Facturar por cada 30 segundos, y redondear a los treinta segundos siguientes cada vez que las llamadas tasadas tengan una duración en segundos que no sea múltiplo de 30. lógicamente en este caso se debe disponer de un método de tasación detallada.

102. La exención del IVA esta definida en 250 impulsos y el Consumo Básico de Subsistencia -CBSen 200 minutos, por lo que se necesita se aclare la aplicación hasta tanto sea modificada la norma tributaria.

R/En el mes de agosto la CRT inició conversaciones con la DIAN, en donde se presentaron tres alternativas:

- Mantener el esquema actual en su equivalente en minutos.
- Cambiar a una exención en minutos iguales al CBS definido en la Resolución 1250 de 2005
- Cambiar la normativa de manera que en ella no se defina ninguna cantidad particular de minutos, sino el CBS.

Corresponde a la Dirección de Impuestos pronunciarse en relación con esta modificación.

103. Se requieren normas para que los operadores puedan aplicar las demás disposiciones a pesar de no realizar los ajustes técnicos en un % de líneas, dado que la oferta de planes

y la facturación no está sujeta a ampliación de plazos. Se puede tasar con karlsson y facturar en minutos utilizando pos-procesamiento?.

R/ Por favor remitirse a la respuesta a la pregunta 99.

104. Los operadores de TPBCLE deberán actualizar las tarifas de los estratos I y II, en su componente local, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 116 de la Ley 812 de 2003, pero ¿que sucede con la congelación de tarifas indicada en la resolución?

R/ Cabe anotar que las disposiciones contenidas en el artículo 116 de la Ley 812 de 2003, no corresponden a un mandato de actualización tarifaria, sino al incremento máximo que pueden tener las tarifas de estratos 1 y 2 para el consumo básico de subsistencia. Dado lo anterior, no es obligación que los incrementos tarifarios en estratos 1 y 2 sean iguales a la variación mensual del IPC, ya que pueden ser iguales o inferiores, por lo tanto la congelación no entra en contradicción con lo establecido en la Ley 812.

En cambio, para garantizar que el componente local del servicio de local extendida TPBCLE, cumple con la congelación, mientras la CRT disponga de otra cosa equivale a:

- Para el 1 de enero de 2006, las tarifas del componente local de la local extendida deberán cumplir:

$$CF_{t-1} + CV_{t-1} \times IMPULSOS_{t-1} = CF_{ene2006} + CV_{ene2006} \times MINUTOS_{ene2006}$$

$$Factura_{t-1} = CF_{ene2006} + CV_{ene2006} \times MINUTOS_{ene2006}$$

- De ahí en adelante y a menos que la CRT defina lo contrario, dichas tarifas deberán cumplir, independientemente del estrato:

$$CF_t \leq CF_{t-1} \times (1 + \Delta IPC)$$

$$CV_t \leq CV_{t-1} \times (1 + \Delta IPC)$$

105. Dado que el artículo 10 de la Resolución 1250, plantea que la CRT efectuará comentarios y observaciones a los planes diseñados por los operadores y que deberán hacer llegar antes del 1° de Octubre de 2005 a esa Entidad, ¿se entiende que estos planes serían una propuesta inicial y los cuales estarían sujetos al aval de la CRT?

R/ La obligación a la cual hace referencia esta pregunta, no constituye un aval de la CRT. Sin embargo, el objeto de la misma es que el regulador conozca los planes que se empezarán a ofrecer por el operador bajo el nuevo marco tarifario antes que estos sean aplicados, de tal manera que si el regulador encuentra que algún plan puede restringir la competencia o afectar a los usuarios, este pueda limitar la aplicación de estos planes. Es decir, que una vez enviados los planes a la CRT y mientras esta no diga lo contrario, los operadores no requieren de ninguna autorización para publicarlos y aplicarlos.

106. Algunos operadores consideran que los planes diseñados contienen su estrategia comercial, y no se deben conocer antes de su publicación/oferta.

R/ Los planes entregados a la CRT serán públicos, después que el operador los ofrezca al público, es decir, a más tardar el 1 de noviembre de 2005, es decir, que entre el 1 de octubre de 2005 y el 1 de noviembre de 2005, la CRT mantendrá la confidencialidad de los mismos.

107. ¿En un mercado libre sin Prr como se aplica el subsidio, valor en pesos o porcentaje %?.

R/ El hecho que no exista un Prr definido por el regulador, no impide que los operadores del grupo 1 definan las tarifas de sus planes libres de subsidio o contribución, de modo que sea sobre estas tarifas que ellos definan que se aplican los subsidios y contribuciones bien sea a través de un factor o a través de un descuento en pesos.

Para mayor ilustración favor remitirse a la cartilla que acompaña este documento.

Fe de erratas a la Resolución publicada y sus aclaraciones

En esta sección se corrigen los errores que se identificaron en la Resolución 1250 de 2005 publicada el pasado 1 de julio en diario oficial, con el fin que los operadores y demás interesados los conozcan, previo a su respectiva rectificación a través de los mecanismos idóneos para ello.

108. La obligación de información del Art. 13 deben relacionarse con la disminución del CBS no con el factor Q.

R/Es cierto, luego se debe cambiar la referencia a la cual hace alusión el artículo 13, de modo que este quedará así:

"ARTÍCULO 13. DIVULGACIÓN DE LA DISMINUCIÓN GRADUAL DEL CONSUMO BÁSICO DE SUBSISTENCIA. En adición al cumplimiento de las normas generales en materia de divulgación de tarifas, los operadores de TPBCL y TPBCLC deben informar a sus usuarios de los estratos I, II y III lo establecido en el artículo 12 de la presente resolución, de la siguiente manera:..."

109. El artículo 5.3.2 tiene un párrafo mal referenciado, debe ubicarse en el artículo 5.3.1.

R/ Es cierto, luego se debe cambiar la referencia a la cual hace alusión el artículo 5.3.2. al artículo 5.3.1.